



Resolución Ejecutiva Regional

0 N° 260 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 05 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 622-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 27/09/2024, Informe N° 360-2024-GRAP/09/GRPPAT de fecha 23/09/2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de fecha 23 de setiembre enero del presente año, y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21., del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales, asimismo; en el artículo 26° del citado dispositivo legal, establece que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 5° sobre la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de la modernización de la Gestión del estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; según la norma invocada, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, publicado el 21 de octubre de 2011 en el diario oficina "El Peruano", se crea la Plataforma de Interoperabilidad del estado – PIDE, que permite la implementación de servicios públicos



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre Entidades del estado a través del internet, teléfono móvil y otros medios tecnológicos disponibles, la citada norma es de aplicación a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, el titular de cada entidad designará al funcionario responsable, quien se encargará de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente norma;

Que, en cumplimiento con lo establecido en el **Decreto Supremo N° 083-2011-PCM** y sus complementarios, Decreto Legislativo N° 1246, decreto Supremo N° 051-2017-PCM y Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, los Gobiernos Regionales, en función de sus capacidades técnicas, infraestructura tecnológica, acceso al servicio de internet requieran hacer uso de los servicios publicados en la plataforma de interoperabilidad del estado (PIDE) podrán solicitar mediante oficio dirigido a la Secretaria de Gobierno digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y de obtener respuesta favorable, se sujetan a lo estipulado en el presente Decreto Supremo;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se colige la **Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2024-GR. APURÍMAC/GR** de fecha **14 de agosto de 2024**, en su Artículo Primero se designa como responsable de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE del Gobierno Regional de Apurímac al **C.P.C Nicanor Quispe Amao**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con el **Informe N° 360-2024-GRAP./09/GRPPAT** de fecha **23/09/2024**, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, solicita la derogación de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2024-GR.APURÍMAC** de fecha **14/08/2024**, y que se designe como responsable del plataforma PIDE del Gobierno Regional de Apurímac, a cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, por función y competencias establecidas en el Art.46 del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante **Informe N° 622-2024-GRAP/08/DRAJ** de fecha **27/09/2024**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Gobernación el visto bueno sobre la delegación propuesta por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento territorial, el mismo que mediante Provedo de Presidencia Regional – Exp. N° 1634 de fecha 30/09/2024, la Oficina en mención, manifiesta proyectar el acto resolutivo, con el visto bueno del Asesor de Gobernación;

Que, con **Informe Legal N° 246-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ**, de fecha 10/10/2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite su **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**, aprobar mediante acto resolutivo, la propuesta de designación, como **RESPONSABLE** de la **Plataforma de Interoperabilidad del estado – PIDE** del Gobierno Regional de Apurímac - al **Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática** - con arreglo al marco normativo que regula el artículo 5° del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM;

Que, de conformidad con los artículos 20° y 21° de la Ley N° 28867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es el representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo la atribución de dictar decretos y resoluciones regionales, conforme a ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 26° de la Ley N° 27867- Ley orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 30305, texto único ordenado de la Ley N° 27444 y estando a la credencial de fecha 29 de noviembre de 2022 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEROGAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2024-GR.APURÍMAC/GR. de fecha 14/08/2024, que Designa como **RESPONSABLE DE LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD DEL ESTADO – PIDE** del Gobierno Regional de Apurímac, al CPC. Nicanor Quispe Amao – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a partir de la fecha, como **RESPONSABLE DE LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD DEL ESTADO – PIDE** del Gobierno Regional de Apurímac, a la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, para efectos de proceder con las acciones de Implementación y funcionamiento del PIDE, en aplicación del Art. 5° del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a SECRETARIA GENERAL, el tramite y procedimiento ante la Sub – secretaria de tecnología y Seguridad Digital de la secretaria del Gobierno y Transformación Digital, respecto a la implementación y operatividad de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática y demás instancias pertinentes de acuerdo a lo prescrito por el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – Establecer la publicación de la presente en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]
**PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CC
ARCHIVO
MQCH/RAJ
AYB/ABOG.

